

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA **Nº 019-2024-CCO-UNAJ**

Juliaca, 12 de enero del 2024.

VISTOS:

La Carta N° 005-2023-EGPS-PTH/UNAJ, de fecha 30 de diciembre de 2023, el Acuerdo N° 003-2023-SO-CCO-UNAJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 04 de enero del 2023; Informe Jurídico N° 009-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 09 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones de la Comisión Organizadora; señalando son sus funciones: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad, [...] s) Otras que sean asignadas por el MINEDU, en el marco de sus competencias;

Que, mediante el Art. 50° del Estatuto Universitario establece que el Tribunal de Honor, es el órgano encargado de emitir juicios de valor a la comunidad universitaria y propone, según el caso las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, mediante el numeral 28.6 del Reglamento Interno del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 251-2019-CCO-UNAJ, el procesado tendrá cinco días hábiles para presentar su descargo escrito ante el Tribunal de Honor y las pruebas que estime conveniente a su defensa, contados a partir del día siguiente de la notificación y excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición escrita del interesado se prorrogara cinco (05) días hábiles más; para tal efecto teniendo en cuenta las características del proceso sumario, el procesado tomara conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso y tendrá acceso a la documentación que requiera para tal propósito;

Que, previo pronunciamiento al Tribunal de Honor, el procesado adicionalmente podrá solicitar hacer uso de sus derechos a través de un informe oral en forma personal o por medio de un apoderado, para lo cual el Tribunal de Honor señalará fecha y hora;

Que, mediante el numeral 28.9 del citado Reglamento: El proceso de investigación disciplinaria será escrito y sumario por un periodo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables (Art. 89 de la Ley Universitaria) contados a partir del día siguiente de inicio del proceso, concluyendo este con la entrega del informe final del tribunal de Honor;

Que, mediante el Art. 36° del cuerpo legal antes mencionado señala que el plazo máximo que tiene el Tribunal de Honor Universitario para remitir al Consejo de Comisión Organizadora, el expediente administrativo con el informe final y propuesta sancionadora o absolutoria no puede exceder de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables, computados a partir del día en que se notificó a las partes involucradas;

Que, mediante el Art. 25° de la Constitución establece que todo servidor tiene derecho al "[...] descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, asimismo en su Art. 26 señala que uno de los principios que rige la relación laboral es el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley;

Que, cabe señalar que para efectos de la notificación de la resolución que pone fin al PAD (ya sea de sanción o archivamiento), las entidades públicas deberán aplicar de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, norma de carácter transversal que regula las actuaciones de la función administrativa del Estado, y de observancia obligatoria para todas las entidades de la Administración Pública;

I-170-0010-2023



EMTA

Página 1 de 2

COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N° 019-2024-CCO-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

"Universidad Pública de Calidad"

En tal sentido el Derecho a la Defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que se encuentra reconocido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo, el cual refiere que todo administrado tiene derecho a exponer los argumentos que sustentan su defensa. Asimismo, el numeral 4 del Art. 234° de la LGPA, reconoce que el administrado tiene derecho a contar con un plazo razonable para ejercer su derecho de defensa, tal como se evidencia de la siguiente cita: "Artículo 234.- Caracteres del procedimiento sancionador para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: [...] 4. Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 162.2 del Art. 162°, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación";

Que, mediante Carta N° 005-2023-EGPS-PTH/UNAJ, de fecha 30 de diciembre de 2023, el presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Juliaca, solicita suspensión y/o aplazamiento de plazos de los casos pendientes de expedientes del Tribunal de Honor, en vista que los integrantes se encuentran en periodo de vacaciones del 02 de enero del 2024 al 01 de marzo del 2024;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 04 de enero de 2023, mediante Acuerdo N° 003-2024-SO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD; APROBAR la suspensión de plazos, por los cuales se rige el Procedimiento Administrativo Disciplinario, durante el periodo vacacional del 02 de enero de 2024 al 01 de marzo de 2024, previo informe jurídico favorable;

Que, mediante Informe Jurídico N° 009-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 09 de enero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que: "A fin de no vulnerar el principio del debido procedimiento corresponde suspender los plazos por los cuales se rige el Procedimiento Administrativo Disciplinario, durante el periodo vacacional establecido en el Art.88° numeral 10 de la Ley Universitaria, de los integrantes del Tribunal de Honor a razón de no transgredir los principios por los cuales se rigen, ello de manera excepcional";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

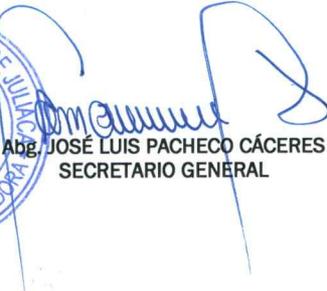
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la suspensión de plazos, por los cuales se rige el Procedimiento Administrativo Disciplinario, del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Juliaca, durante el periodo vacacional del 02 de enero de 2024 al 01 de marzo de 2024.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Juliaca, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL


DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.
VP de Invest.
DGA.
URH.
OCI.
Arch. /2024.

I-170-0010-2023



EMTA

Página 2 de 2